



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo siete (7) de dos veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	GERMAN SANCHEZ SANCHEZ
RADICADO	05 440 31 13 0012017 00048 00
ASUNTO	RELIQUIDA CRÉDITO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora fuere objetada; el Despacho procede a verificar las mismas, y encuentra que estas no están ajustadas a derecho, en lo siguiente:

-Respecto a la liquidación del crédito contenido en el pagaré Nro. 10990277546, se observa que en la misma se incluyó como como capital la suma de \$ 86,807,752.81 y de intereses corrientes el monto de \$4,590,708.25; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el auto que libró mandamiento de pago, tales dineros ascienden a \$86.178.414,38 y \$4`274.287,77, respectivamente. Aunado a esto, se liquidan los intereses de mora desde el 12 de septiembre de 2016, cuando aquellos intereses deben calcularse es desde el 26 de enero de 2017.

-En relación a la liquidación del crédito contenido en el pagaré Nro. 4120081788, se observa que en la misma se incluyó como como capital la suma de \$ 35,026,028.00; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el auto que libró mandamiento de pago, tales dineros ascienden a \$33.022.058.

-En lo que corresponde a la liquidación del crédito contenido en el pagaré Nro. 377813326720019, se observa que se liquidaron los intereses de mora desde el 31 de enero de 2017, cuando aquel calculo debió hacerse desde el 26 de enero de la citada anualidad.

-Ya en lo que atañe a la liquidación del crédito contenido en el pagarè Nro. 4120080881, se observa que en la misma se incluyó como como capital la suma de \$ 2,120,477.00; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el auto que libró mandamiento de pago, tales dineros ascienden a \$1`264.579.

Por lo anterior y en sujeción a los lineamientos trazados por el artículo 466 del C.G.P, se modificarán las liquidaciones de los créditos Nros. 4120081788, 377813326720019, 4120080881 y se impartirán aprobación a las realizadas por el despacho, en donde la liquidación se proyectó hasta el día 25 de febrero pasado.

Sin embargo, respecto a liquidación del crédito plasmado en el pagarè Nro. 10990277546, se requerirá para que allegue una nueva que este conforme a los lineamientos aquí plasmados.

NOTIFIQUESE

DS

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odb0e39fdd4f625179cd711f87e8cab32715378e0db0c5ca067b021fce05d4a8**

Documento generado en 09/03/2022 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>